



**Ayuntamiento
de Ávila**
Del Rey · De los Leales · De los Caballeros

Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 19 de agosto de 2010.

[Enlace al B.O.P. de 19 de agosto de 2010](#)

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN PARA EL TÉRMINO

MUNICIPAL DE ÁVILA

TÍTULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el art.4.1y 25.2.b de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la materia de Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos los arts. 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 18/2009 de 23 de Noviembre, se dicta la presente Ordenanza desde la previsión competencial que corresponde a los Ayuntamientos para la Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas en el ámbito territorial donde ejerce su jurisdicción.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o en aquellos aspectos que no sean dispuestos por los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento en desarrollo de la finalidad a que se orienta la misma, resultará de aplicación lo establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos y normas que lo desarrollan.

Artículo 2

Constituye el objeto genérico de la presente Ordenanza regular y ordenar la circulación de vehículos y tránsito de peatones, así como la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas en el Término Municipal de Avila.

TITULO I

Normas generales de tránsito y seguridad vial.

Capítulo 1º.

Agentes y señales.

Artículo 3

Establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los miembros de Policía Municipal vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que conculquen lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria que resulte de aplicación así como las disposiciones que dicten los Organos y Autoridades con competencia en materia de tráfico.

Artículo 4

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Municipal, deberán obedecerse en todo caso y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o luminosa o norma de ordenación preestablecida.

Artículo 5

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje e instrucciones contenidas en el resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Artículo 6

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales indicadoras de peligro, mandato, prohibición, advertencia o genéricamente las indicaciones situadas en las vías públicas que están referidas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, su colocación o retirada por los particulares.

Artículo 7

La señalización de las vías públicas se ajustarán a las determinaciones y modelos establecidos en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales que eventualmente no estuvieran contempladas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará de manera expresa el modelo o tipo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión para general conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 8

a) Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización a que se refiere esta Ordenanza sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

b) La Autoridad Municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto o finalidad y de las que no lo cumplen debido a su deterioro.

c) Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

d) Se prohíbe la realización de obras en la vía pública sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de señalización de obras o hacerlo incorrectamente poniendo en graves riesgo la seguridad vial.

Artículo 9

El orden de prioridad y prevalencia entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2.- Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales incurran en aparente contradicción, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se tratara de señales del mismo tipo.

Capítulo 2º.

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía.

Artículo 10

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación del tráfico rodado, el tránsito de viandantes ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o a los bienes.

Artículo 11

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 12

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Se prohíbe arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

Artículo 13

Quienes hubieran generado o provocado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando cautelarmente y hasta entonces las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y no dificulte la circulación.

Artículo 14

Se prohíbe expresamente:

- a) Circular en un vehículo con una persona menor de 12 años situada en el asiento delantero, sin disponer de dispositivos homologados.
- b) Transportar personas sentadas o situadas en emplazamientos distintos a los específicamente destinados y habilitados para tal fin.
- c) Circular en vehículos a motor con más ocupantes de los legalmente permitidos. A tal fin, en los turismos, cada persona con edad entre 2 años y menos de 12, se computará como media plaza, sin que el número máximo de plazas, así calculado, pueda exceder del que corresponda al 50 % del total, excluida la del conductor.
- d) Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los 7 años siempre que los conductores sean padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, siempre se utilice casco, vaya a horcajadas con los pies apoyados en los reposapiés y en el asiento detrás del conductor.

Artículo 15

Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga, deberán estar provistos de una protección adecuada y bastante en función de la carga que transportan, de manera que no estorbe a los ocupantes ni pueda dañarlas en caso de ser proyectada. Dichas medidas de protección se ajustarán, en todo caso, a lo previsto en la legislación sectorial reguladora de los vehículos referenciados.

Artículo 16

Queda expresamente prohibido circular con dos personas en un ciclo o ciclomotor que no estuviera homologado a tal fin, o cuando su conductor sea menor de 16 años.

Igualmente queda prohibido, en cualquier supuesto, circular con más de un pasajero o acompañante en una motocicleta o hacerlo antirreglamentariamente.

Artículo 17

La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección deben estar dispuestos y si fuera necesario, sujetos, de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitados.

Artículo 18

Se prohíbe circular con un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías cuya carga exceda de los límites establecidos para el mismo.

Artículo 19

Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en las vías dentro del poblado respetando las disposiciones de las Autoridades Municipales.

Artículo 20

1.- El conductor de vehículo o bicicleta está obligado a mantener en todo caso su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente el mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la pertinente colocación de los objetos o animales transportados para que no pueda existir interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2.- Queda prohibido:

- a) Conducir usando casco o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonidos.
- b) Conducir un vehículo utilizando dispositivos de telefonía móvil fuera de los casos legalmente permitidos.
- c) Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y que se emitan o hagan señales con dicha finalidad así como de inhibición de sistemas de detección de radar.

Artículo 21

Queda prohibido circular, conduciendo un vehículo a motor con elementos no transparentes sobre los cristales que impidan su correcta visión.

Artículo 22

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente están establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 23

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los Agentes de Policía Municipal podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

- a) Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados directamente como posibles responsables en algún accidente de circulación.
- b) Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o con comportamientos o manifestaciones que denoten o que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
- d) A cualquier conductor que con ocasión de conducir un vehículo sea requerido al efecto por los agentes de la Policía Local en el marco de los programas de control preventivos establecidos por la autoridad competente.

TITULO II

Circulación de vehículos

Capítulo 1°.

Prohibiciones y sentido de la circulación.

Artículo 24

Se prohíbe expresamente a los ciclomotores circular en posición paralela.

Artículo 25

Se prohíbe expresamente:

- a) Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente.
- b) Circular por un tramo de la vía distinto al ordenado por la autoridad competente.
- c) Circular sin respetar las restricciones temporales a la circulación impuesta por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- d) Circular en sentido contrario al estipulado.

Artículo 26

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que queda a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los lados.

En las plazas, glorietas y encuentros de vías, los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.

Capítulo 2°.

Velocidad

Artículo 27

Todo conductor deberá circular a velocidad moderada, estando obligado, en todo caso, a respetar los límites máximos de velocidad y, si fuera necesario, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 28

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Km./hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 km./hora.

Capítulo 3°

Reducción de velocidad y distancias entre vehículos y competiciones.

Artículo 29

Se prohíbe reducir sin causa justificada la velocidad de circulación de forma brusca, provocando riesgo de colisión de otros vehículos.

Artículo 30

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco, sin colisionar con él.

Artículo 31

La celebración de carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempos por vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

Artículo 32

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera acotado para ello por la Autoridad competente.

Capítulo 4º.

Preferencias de paso

Artículo 33

Todo conductor deberá ceder el paso:

- a) A los vehículos de servicios de urgencia, policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en situación de servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
- b) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
- c) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo si salen de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
- d) Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
- e) A los vehículos que se encuentren en la vía circular o en el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o su maniobra o reemprenderlas, sin haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo.

Artículo 34

Aún cuando se goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones si la situación de la circulación es tal que previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Tampoco deberá salir de una intersección donde se encuentre detenido si la situación del vehículo constituye un obstáculo para la circulación y sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, hasta que no compruebe que, al hacerlo, no entorpecerá la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 35

Todo conductor, en el supuesto de existencia de estrechamientos o de obras y sin perjuicio de las órdenes de los agentes o personas responsables de dirigir el paso de vehículos de las obras, ante la ausencia de señalización, deberá respetar el orden de preferencia de paso entre los distintos tipos de vehículos reglamentariamente establecido cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás.

Artículo 36

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

- a) A los peatones que circulen por la acera, o zonas peatonales cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por disponer de vado o por una zona autorizada o paso habilitado al efecto.
- b) En los pasos de peatones debidamente señalizados.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- d) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola.
- e) A los viajeros que vayan a salir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
- f) A las filas escolares o comitivas organizadas por lugares autorizados.

Artículo 37

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a efectos de prioridad de paso.

Capítulo 5º.

Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia y otros vehículos.

Artículo 38

Si como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula,

utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

Los conductores de vehículos funerarios en servicio de urgencia deberán adoptar las precauciones para no poner en peligro a los demás usuarios.

Artículo 39

Los conductores de vehículos destinados a obras y servicios, y otros vehículos obligados a ello deberán utilizar la señal luminosa correspondiente.

Capítulo 6º.

Tramos en obras y estrechamientos.

Artículo 40

En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero.

En las vías afectadas por obras de reparación, se circulará por el sitio señalado al efecto.

TITULO III

Incorporación a la circulación, cambio de dirección y de sentido y marcha atrás.

Capítulo 1º.

Incorporación a la circulación.

Artículo 41

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación deberá hacerlo sin peligro para los demás usuarios y además deberá advertir con las señales obligatorias tal maniobra.

Capítulo 2º

Cambio de dirección y de sentido y de marcha atrás.

Artículo 42

- a) Todo conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.
También deberá abstenerse de iniciar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.
- b) Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que pretende ocupar.

- c) En cualquier caso la maniobra de cambio de dirección se efectuará colocando el vehículo en lugar adecuado.

Artículo 43

- a) El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.
- b) Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en los tramos de la vía en que está prohibido el adelantamiento.

Artículo 44

Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia delante ni cambio de dirección o sentido de la marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija y siempre con el recorrido mínimo para efectuarla. El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que la exija como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha, no podrá ser superior a quince metros ni invadir cruces.

Artículo 45

La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberla advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado de que no va a constituir peligro para los demás usuarios.

TITULO IV

Adelantamiento.

Capítulo único

Artículo 46

- a) Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, exista espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario.
- b) El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndola a través de las señales preceptivas.

Artículo 47

- a) Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.
- b) Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación.

TITULO V

Paradas y estacionamientos.

Artículo 48

Tendrá la consideración de parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a tres minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo, en caso contrario dicha inmovilización se considerará como estacionamiento.

Artículo 49

Las paradas y estacionamientos en vías urbanas que tengan que realizarse en la calzada o en el arcén, se llevarán acabo situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrán situar también en el lado izquierdo del sentido de la marcha.

Artículo 50

Se prohíbe la parada y estacionamiento en los casos siguientes:

- 1) Cuando se efectúe obstaculizando gravemente la circulación.
- 2) Cuando constituya un riesgo para los demás usuarios.
- 3) Cuando la distancia entre el vehículo y el lado opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 4) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- 5) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble, de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- 6) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) Impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.
- 9) En lugares no previstos en los apartados anteriores, que constituyan un peligro y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 51

Se prohíbe el estacionamiento en los siguientes casos:

- 1) En doble fila sin conductor.
- 2) En una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 3) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- 4) En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalada.

- 5) En medio de la calzada.
- 6) En batería sin que exista placa o señal que lo indique.
- 7) De forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.
- 8) Sin las medidas de seguridad pertinentes.
- 9) En zona reservada a carga y descarga, durante las horas de su utilización.

Artículo 52

Queda prohibido parar y estacionar en los siguientes lugares:

- 1) En paso de peatones debidamente señalizado.
- 2) En intersecciones y en sus proximidades en vía urbana (esquinas) o cuando se dificulte el giro o impida la visibilidad.
- 3) En lugar reservado debidamente señalizado.
- 4) En lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 5) En lugar donde se impida la visibilidad de señalización a otros usuarios.
- 6) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- 7) En zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados.

Artículo 53

Queda prohibido estacionar en los siguientes lugares:

- 1) Sobre aceras o en zonas peatonales.
- 2) Sobre aceras dificultando el paso de viandantes.
- 3) Delante de vados señalizados correctamente, con placa de vado municipal.
- 4) Estacionar fuera del perímetro señalizado por las marcas de estacionamiento.

TITULO VI

Utilización de alumbrado, advertencias de los conductores y otras normas de circulación.

Capítulo 1º.

Utilización de alumbrado

Artículo 54

- a) Todo vehículo de motor que circule entre la puesta y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas, llevará encendido además del alumbrado de

posición el alumbrado de corto alcance o de cruce. Igualmente, llevará encendido dicho alumbrado en los poblados, cuando la vía esté insuficientemente iluminada.

- b) El alumbrado de largo alcance o de carretera deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otros usuarios que circulen en el mismo sentido y muy especialmente a los que circulen en sentido contrario.
- c) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o de cruce.
- d) Será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente a visibilidad.
- e) La luz de niebla delantera, solo se utilizará cuando lo exijan las condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad. La luz posterior de niebla solo se utilizara cuando tales condiciones sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, caída de lluvia intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

Capítulo 2º.

Advertencias de los conductores.

Artículo 55

- a) Todo conductor deberá advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.
- b) Queda prohibido utilizar las señales acústicas sin causa justificada o exagerada o que sean de sonido estridente.

Capítulo 3º.

Otras normas de circulación.

Artículo 56

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

Artículo 57

1. Será obligatorio la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados en vías urbanas del término municipal de Avila, con las excepciones establecidas en el art.119 del Reglamento General de Circulación R.D 1328/2003 de 21 de Diciembre.

Por el conductor y los pasajeros:

1. De los turismos.

2. De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

2. Queda expresamente prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

3. Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros de los vehículos. Asimismo queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros de los vehículos, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

Artículo 58

Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen por las vías urbanas del término municipal de Avila.

TITULO VII

Peatones y Circulación de animales.

Capítulo 1º.

Peatones

Artículo 59

Todo peatón deberá circular por la acera.

Artículo 60

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 61

Queda prohibida genéricamente la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales.

Artículo 62

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán a través de los pasos señalizados al efecto, con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- 1) En los pasos peatonales regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- 2) En los pasos regulados por agentes de la Policía Municipal, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
- 3) En los restantes pasos señalizados, no deberán penetrar en la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- 4) Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 75 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- 5) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones señalizados a tal efecto.

Capítulo 2º

Circulación de animales

Artículo 63

Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.

TITULO VIII

Comportamiento en caso de emergencia.

Artículo 64

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presenciaren, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

- 1) Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
- 2) Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
- 3) Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
- 4) Prestar a los heridos el auxilio que resulte mas adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
- 5) En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

- 6) No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
- 7) Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.
- 8) Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 65

Si por causa de accidente o avería del vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada.

TITULO IX

Obligaciones del Titular del vehículo y del conductor habitual, Responsabilidades, y procedimiento sancionador y sanciones.

Capítulo 1º.

Obligaciones del Titular del vehículo y del conductor habitual y Responsabilidades

Artículo 66

El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 67

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción de los conductores profesionales cuando presten servicios a terceros.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 66. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Capítulo 2º.

Procedimiento Sancionador.

Artículo 68

Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia y, si mediara delegación, del Concejal a quién pudiera encomendarse, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la el órgano municipal competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad

vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 69

Las denuncias de los agentes de la Policía Municipal, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados.

Artículo 70

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.
2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:
 - a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
 - b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.
 - c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora
 - d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.
3. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 68.
 - a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta ley.
 - b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
 - c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 76.1 para el procedimiento abreviado.
 - d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción del 50% y las consecuencias establecidas en el artículo 76.1 para el procedimiento abreviado, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. en este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
 - e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 76.2.e
 - f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una dirección electrónica vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la ley 11/2007, de 22 de junio.
4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 71

En el supuesto de denuncias de carácter obligatorio, estas es, las formuladas por los agentes de la policía local, los correspondientes boletines se extenderán por los agentes de la policía local por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de la denuncia será firmado por el agente denunciante, y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 72

Recibida la denuncia en el ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 73

Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 74

El órgano municipal competente notificará las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y en el de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta la entrada en vigor del sistema de notificación de las denuncias establecido en los arts. 77 y 78 de la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre (B.O.E 24 de Noviembre) que conforme establece la Disposición final séptima entrara en vigor en el plazo de 1 año desde su publicación.

Artículo 75

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 del R.D.L 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 76

1- Procedimiento sancionador abreviado

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

2- Procedimiento sancionador ordinario

a) Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

b) En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

c) Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

d) Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

e) Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

Infracciones leves.

Infracciones graves que no detraigan puntos.

Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 77

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, éste elevará propuesta de resolución al órgano que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 78

La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de un año desde la iniciación del procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y además otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Artículo 79

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, dictadas el Alcalde- Presidente, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Artículo 80

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la presente Ordenanza.
3. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado
4. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.
5. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 81

Las infracciones que pudieren cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa cuya cuantía figura en cuadro anexo a la misma.

Artículo 82

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.
2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el Tesorero de este Ayuntamiento.
3. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
 - b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
 - c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
 - d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
4. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 83

Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en el, Anexo II del R.D.L 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los puntos que corresponda descontar del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción quedarán descontados de forma automática y simultánea en el momento en que se proceda a la anotación de la

citada sanción en el Registro de conductores e infractores, quedando constancia en dicho Registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización.

TITULO X

PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO

Artículo 84

Se prohíbe el aparcamiento así como la circulación de vehículos pesados de más de 3.500 Kilogramos de carga útil dentro del Recinto Amurallado y en las zonas donde se ubiquen bienes de interés cultural, excepto para la realización de obras o por motivos excepcionales debidamente justificados y con la correspondiente autorización.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza de Circulación para el Término Municipal de Avila aprobada por acuerdo plenario de 31 de Enero de 2003 así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Anexo

Cuadro de sanciones por infracciones a las normas de circulación

La cuantía económica de las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza se han fijado de conformidad con lo previsto en el art. 67.1 del R.D.L 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por ley 18/2009 de 23 de Diciembre, y teniendo en cuenta los criterios de graduación de sanciones previsto en el art.68 del mismo texto legal, gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Así como clasificación de infracciones leves, graves y muy graves prevista en el art. 65 del R.D.L 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Asimismo se relacionan el numero de puntos que perderá el titular de un permiso o licencia de conducir que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión infracciones graves y muy graves que llevan aparejadas retirada de puntos según dispone el Anexo II del R.D.L 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

No obstante las infracciones por no respetar los límites de velocidad conforme establece el art. 67.1 del R.D.L 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la citada ley. Igualmente la detracción de puntos por la comisión de estas infracciones se producirá según establece el Anexo IV.

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UN VEHÍCULO

| | | | | |
|-----|---|---|--|--|
| 001 | El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean requeridos para ello en el plazo establecido | Art. 9 bis. L.S.V. (Art. 66 O. Cir.) | L (doble) G (triple) * MG (triple) | |
|-----|---|---|--|--|

* La cuantía de esta infracción será, del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó si la infracción es leve y el triple si es infracción grave o muy grave. (Art. 67.2.a de R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 18/2009 de 23 de Noviembre)

USUARIOS

| | | | | |
|-----|--|------------------------------------|----------|--|
| 002 | Comportarse de forma que entorpezca la circulación | Art. 2 R.G.C. (Art. 10 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 003 | Causar daños a bienes | Art. 2 R.G.C. (Art. 10 O. Cir.) | 36 Euros | |

CONDUCTORES

| | | | | |
|-----|--|------------------------------------|-----------|------|
| 004 | Conducir de modo negligente (detallar) | Art. 3 R.G.C. (Art. 11 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 005 | Conducir de modo temerario (detallar) | Art. 3 R.G.C. (Art. 11 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

| | | | | |
|-----|---|---------------------------------------|-------------|------|
| 006 | Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de personas o vehículos | Art. 4 R.G.C. (Art. 12 O. Cir.) | 60 Euros | |
| 007 | Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación | Art. 4 R.G.C. (Art. 12 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 008 | Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar la vía (detallar) | Art. 4 R. G.C. Ar. 12 O. Cir.) | 60 Euros | |
| 009 | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial | Art. 6.1 R.G.C. Art. 12 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 010 | Realizar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente | Art. 4.1 R.G.C. (Art. 8. d O Cir.) | 3.000 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS PELIGROSOS

| | | | | |
|-----|---|--------------------------------------|----------|--|
| 011 | No señalar un obstáculo o peligro en la vía durante el día de forma eficaz (detallar) | Art. 5.2 R.G.C. (Art. 13 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 012 | No señalar un obstáculo o peligro en la vía durante la noche de forma eficaz (detallar) | Art. 5.2 R.G.C. (Art. 13 O. Cir.) | 60 Euros | |

TRANSPORTE DE PERSONAS

| | | | | |
|-----|---|--------------------------------------|-----------|--|
| 013 | Transportar en un vehículo un número de personas superior al de las plazas autorizadas (detallar) | Art. 9.1 R.G.C. (Art. 14 O. Cir.) | 60 Euros | |
| 014 | Transportar en un vehículo un número de personas que exceda en un 50% de las plazas autorizadas excluida la del conductor | Art. 9.3 R.G.C. (Art. 14 O. Cir.) | 200 Euros | |

EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

| | | | | |
|-----|---|---------------------------------------|----------|--|
| 015 | Transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ello | Art. 10.2 R.G.C. (Art. 14 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 016 | No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga | Art. 10.4 R.G.C. (Art. 15 O. Cir.) | 60 Euros | |

NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|--|
| 017 | Circular dos personas en un ciclo o ciclomotor sin homologar para dos plazas | Art. 12.1 R.G.C. (Art. 16 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 018 | Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta o hacerlo antirreglamentariamente | Art. 12.2 R.G.C. (Art. 16 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 019 | Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias | Art. 12.3 R.G.C. (Art. 14. d O. Cir.) | 200 Euros | |
| 020 | Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias | Art. 12.2 R.G.C. (Art. 14. d O. Cir.) | 200 Euros | |

Nota: En los ciclomotores y motocicletas el viajero ha de ser mayor de 12 años (salvo que el conductor sea el padre, madre, tutor o mayor de edad autorizado, que podrá transportar a un menor que sea mayor de 7 años), utilizar casco, ir a horcajadas con los pies apoyados en los reposapiés y en el asiento detrás del conductor.

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

| | | | | |
|-----|--|---|-----------|--|
| 021 | Circular con un vehículo cuya carga pueda caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma | Art. 14.1 a R.G.C. (Art. 17 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|---|-----------|--|

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

| | | | | |
|-----|--|--|----------|--|
| 022 | Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios | Art. 14. 1 c R.G.C. (Art. 17 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 023 | Circular con un vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculte los dispositivos de señalización | Art. 14. 1 d R.G.C. (Art. 17 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 024 | Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer | Art. 14. 2 R.G.C. (Art. 17 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 025 | Circular con un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías cuya carga excede los límites establecidos para el mismo | Art. 15. 2 R.G.C. (Art. 18 O. Cir.) | 36 Euros | |

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

| | | | | |
|-----|--|--|----------|--|
| 026 | Realizar en la vía dentro del poblado, operaciones de carga y descarga, sin respetar las disposiciones de las autoridades municipales (detallar) | Art. 16. a R.G.C. (Art. 19 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|--|----------|--|

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

| | | | | |
|-----|--|--|-------------|------|
| 027 | Conducir un vehículo sin mantener la libertad de movimientos (detallar) | Art. 18. 1 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 028 | Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción | Art. 18. 1 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 029 | Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (detallar) | Art. 18. 1 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 030 | Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos | Art. 18. 1 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 031 | Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonidos | Art. 18. 2 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 200 Euros | 3 P. |
| 032 | Conducir un vehículo utilizando aparatos de telefonía móvil | Art. 18. 2 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 200 Euros | 3 P. |
| 033 | Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y que se emitan o hagan señales con dicha finalidad así como de inhibición de sistemas de detección de radar | Art. 18. 3 R.G.C. (Art. 20 O. Cir.) | 6.000 Euros | 6 P. |

VISIBILIDAD EN UN VEHÍCULO

| | | | | |
|-----|---|--------------------------------------|----------|--|
| 034 | Conducir un vehículo a motor colocando cosas no transparentes sobre los cristales que impidan la correcta visión (detallar) | Art. 19.1 R.G.C. (Art.21 O. Cir.) | 200Euros | |
|-----|---|--------------------------------------|----------|--|

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

TASA DE ALCOHOL EN SANGRE O AIRE ESPIRADO

| | | PRECEPTO INFRINGIDO | TASA AIRE INSPIRADO MLG/L | | |
|-----|---|-------------------------------------|--|-------------------------------------|---|
| 035 | Conducir un vehículo con un tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. | Art. 20.1 R.G.C. (Art. 22 O.Cir.) | 0,29 ... 0,31 0,32 ... 0,40 0,41 | 500 Euros 550 Euros 600 Euros | * |
| 036 | Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kgrs. o un autobús o un vehículo de servicio público con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro | Art. 20. 1 R.G.C. (Art. 22 O.Cir.) | 0,19 ... 0,25 0,26 ... 0,30 0,31 | 500 Euros 550 Euros 600 Euros | * |
| 037 | Conducir un transporte escolar o de menores o de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro | Art. 20.1 R.G.C. (Art. 22 O. Cir.) | 0,19 ... 0,25 0,26 ... 0,30 0,31 | 500 Euros 550 Euros 600 Euros | * |
| 038 | Conducir cualquier vehículo con tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro durante los 2 años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir | Art. 20. 1 R.G.C. (Art. 22 O. Cir.) | 0,19 ... 0,25 0,26 ... 0,30 0,31..... | 500 Euros 550 Euros 600 Euros | * |
| 039 | Conducir cualquier vehículo de servicio de urgencia o un transporte especial con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. | Art. 20. 1 R.G.C. (Art. 22 O. Cir.) | 0,19 ... 0,25 0,26 ... 0,30 0,31..... | 500 Euros 550 Euros 600 Euros | * |

| * | En general | Conductores Profesionales o con menos de 2 años de antigüedad | Puntos |
|-------------------|----------------------------|---|--------|
| Pérdida de puntos | + 0,50 mg/l | + 0,30 mg/l | 6 P. |
| | + 0,30 mg/l | + 0,15 mg/l | 4 P. |
| | No someterse a las pruebas | | 6 P. |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 040 | No someterse a las pruebas de detección alcohólica estando implicado directamente como posible responsable en un accidente | Art. 21.1 R.G.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 041 | No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica | Art. 21. 2 R.G.C. (Art. 23 O.Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 042 | No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica | Art. 21. 3 R.G.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 043 | No someterse el conductor de un vehículo al ser requerido por los agentes de un control preventivo a las pruebas de detección alcohólica. | Art. 21. 4 R.G.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |

INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS

| | | | | |
|-----|--|---|-----------|------|
| 044 | No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable de un accidente | Art. 28. 1. 2 R.G.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 045 | No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia | Art. 28. 1. 2 R.G.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 046 | No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas el conductor de un vehículo al cometer una infracción al reglamento general de circulación | Art. 28. 1. 2 R.G.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 047 | No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas al ser requerido por los agentes de un control preventivo | Art. 28. 1. 2 RG.C. (Art. 23 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |

CIRCULACIÓN EN PARALELO

| | | | | |
|-----|--|---|-----------|--|
| 048 | Circular en posición paralela ciclomotores | Art. 36. 2 R.G.C. (Art. 24 O. C ir.) | 200 Euros | |
|-----|--|---|-----------|--|

ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 049 | Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente | Art. 37. 1 R.G.C. (Art. 25 O. Cir.) | 60 Euros | |
| 050 | Circular por un tramo de vía distinto al ordenado por la autoridad competente | Art. 37. 1 R.G.C. (Art. 25 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 051 | Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del trafico | Art. 39. 1 R.G.C. (Art. 25 O. Cir.) | 500 Euros | 4 P. |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN: GLORIETAS, ISLETAS

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|------|
| 052 | Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, en una glorieta o plaza | Art. 43. 2 R.G.C. (Art. 26 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 053 | Circular en sentido contrario al estipulado (detallar) | Art. 41. 1 R.G.C. (Art. 25 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |

VELOCIDAD: MODERACIÓN

| | | | | |
|-----|--|---------------------------------------|-----------|--|
| 054 | Circular con un vehículo sin moderar la velocidad o sin detenerse cuando las circunstancias lo exijan (detallar) | Art. 46.1 R.G.C. (Art. 27 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|---------------------------------------|-----------|--|

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

| | | | | |
|-----|---|---------------------------------------|-----------|--|
| 055 | Circular reduciendo la velocidad de forma brusca provocando riesgo de colisión de otros vehículos sin causa justificada | Art. 53.1 R.G.C. (Art. 29 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|---|---------------------------------------|-----------|--|

DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

| | | | | |
|-----|--|---------------------------------------|-----------|--|
| 056 | Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que precede | Art. 54.1 R.G.C. (Art. 30 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|---------------------------------------|-----------|--|

COMPETICIONES DEPORTIVAS

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 057 | Celebrar una competición o carrera de velocidad entre vehículos sin la autorización reglamentaria | Art. 55. 2 R.G.C. (Art. 32 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 058 | Celebrar una competición de velocidad incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria | Art. 55. 1 R.G.C. (Art. 31 O. Cir.) | 200 Euros | |

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 059 | No ceder el paso en intersección regulada por agente de la circulación con peligro (detallar) | Art. 56. 2 R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 060 | No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, con peligro (detallar) | Art. 56. 3 R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 061 | No ceder el paso en intersección con señal de ceda el paso con peligro (detallar) | Art. 56. 5 R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 062 | No ceder el paso en intersección con señal de STOP con peligro (detallar) | Art. 56. 5 R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 063 | No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | Art. 57. 1 R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 064 | Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | Art. 57. 1 a R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 065 | Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | Art. 57. 1 c R.G.C. (Art.33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |

INTERSECCIONES: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|--|
| 066 | Entrar con un vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal y no salir lo antes posible | Art. 59. 1 R.G.C. (Art. 34 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|---|--|-----------|--|

TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|--|
| 067 | Circular en tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, sin ceder el paso al que hubiera entrado primero | Art. 60.1 R.G.C. (Art. 40 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 068 | Circular por vías afectadas por obras de reparación en sentido contrario al señalado al efecto | Art. 60. 2 R.G.C. (Art. 40 O. Cir.) | 200 Euros | |

PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

| | | | | |
|-----|--|---------------------------------------|-----------|--|
| 069 | No respetar el orden de preferencia de paso entre vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás por ausencia de señalización (detallar) | Art. 62.1 R.G.C. (Art. 35 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|---------------------------------------|-----------|--|

PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

| | | | | |
|-----|---|---|-----------|------|
| 070 | No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalado con riesgo de atropello | Art. 65.1 a R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 250 Euros | 4 P. |
| 071 | No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalado sin riesgo de atropello | Art. 65.1 a R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 072 | Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan | Art. 65.1 b R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 073 | Cruzar con un vehículo un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal no respetando su prioridad de paso | Art. 65.1.1 c R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 074 | Cruzar con un vehículo una zona peatonal o acera sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella | Art. 65. 2 R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|--|--|-----------------------|------------------|
| 075 | Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros en una parada señalizada como tal | Art. 65. 3 a R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 076 | Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar con riesgo de atropello | Art. 65. 3 b R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 077 | Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada | Art. 65. 3 b R.G.C. (Art. 36 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |

PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS SOBRE LOS VEHICULOS A MOTOR

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|------|
| 078 | No respetar la prioridad de paso de los ciclistas que circulen por un carril - bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de los mismos | Art. 64. a R.G.C. Art. 37. a O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 079 | Girar con el vehículo para entrar en otra vía, sin conceder la prioridad de paso a los ciclistas que existan en sus proximidades | Art. 64. b R.G.C. Art. 37. b O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

| | | | | |
|-----|--|-------------------------------------|-----------|------|
| 080 | No dar prioridad de paso a vehículos de urgencia que circulan con tal carácter | Art. 69 R.G.C. (Art. 33 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
|-----|--|-------------------------------------|-----------|------|

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

| | | | | |
|-----|---|--|----------|--|
| 081 | No utilizar los conductores de vehículos destinados a obras o servicios la señal luminosa correspondiente | Art. 71. 1 R.G.C. (Art. 39 O. Cir.) | 90 Euros | |
|-----|---|--|----------|--|

INCORPORACION A LA CIRCULACIÓN

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|--|
| 082 | Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | Art. 72. 1 R.G.C. (Art. 41 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 083 | Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | Art. 72. 1 R.G.C. (Art. 41 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 084 | Incorporarse a la circulación sin advertir ópticamente tal maniobra | Art. 72. 1 R.G.C. (Art. 41 O. Cir.) | 36 Euros | |

CAMBIOS DE DIRECCIÓN: NORMAS GENERALES

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|--|
| 085 | Efectuar con el vehículo un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo | Art. 74. 1 R.G.C. (Art. 42 O. Cir.) | 90 Euros | |
| 086 | Efectuar con el vehículo un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente | Art. 74. 1 R.G.C. (Art. 42 O. Cir.) | 200 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

| | | | | |
|-----|--|---|-----------|--|
| 087 | Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar | Art. 74. 2 R.G.C. (Art. 42 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 088 | Realizar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado | Art. 75.1 b R.G.C. (Art. 42 O. Cir.) | 200 Euros | |

CAMBIOS DE SENTIDO: MANIOBRA

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|------|
| 089 | Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía (detallar) | Art. 78. 1 R.G.C. (Art. 43 O. Cir.) | 200 Euros | 3 P. |
| 090 | Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (detallar) | Art. 78. 1 R.G.C. (Art. 43 O. Cir.) | 200 Euros | |

CAMBIOS DE SENTIDO (SUPUESTOS ESPECIALES)

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 091 | Efectuar un cambio de sentido en tramos de la vía en los que esté prohibido | Art. 79. 1 R.G.C. (Art. 43 O. Cir.) | 200 Euros | 3 P. |
|-----|---|--|-----------|------|

MARCHA HACIA ATRÁS: NORMAS GENERALES

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|--|
| 092 | Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (más de 15 metros) | Art. 80. 2 R.G.C. (Art. 44 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|--|-----------|--|

EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRAS

| | | | | |
|-----|--|--|----------|--|
| 093 | Efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, de forma incorrecta y sin advertirla con las señales preceptivas | Art. 81. 1 R.G.C. (Art. 45 O. Cir.) | 90 Euros | |
|-----|--|--|----------|--|

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 094 | Efectuar un adelantamiento con peligro para los que circulan en sentido contrario obligando a maniobras bruscas | Art. 84. 1 R.G.C. (Art. 46 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
|-----|---|--|-----------|------|

ADELANTAMIENTO: MANIOBRA

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|--|
| 095 | Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible o de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente | Art. 85. 3 R.G.C. (Art. 46 O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|--|-----------|--|

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|------|
| 096 | Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado | Art. 86. 2 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 097 | Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (detallar) | Art. 86. 2 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | |

ADELANTAMIENTO: PROHIBICIONES

| | | | | |
|-----|--|---|-----------|------|
| 098 | Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario | Art. 87. 1. 1 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 099 | Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario | Art. 87. 1. 1 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 100 | Adelantar cuando la visibilidad no es suficiente | Art. 87. 1. 1 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 101 | Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello | Art. 87. 1. 2 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 102 | Adelantar en las intersecciones fuera de los casos permitidos | Art. 87. 1. 3 R.G.C. (Art. 47 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

| | | | | |
|-----|--|--|----------|--|
| 103 | Parar o estacionar un vehículo separado del borde derecho en la calzada de doble sentido | Art. 90. 2 R.G.C. (Art. 49 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 104 | Parar o estacionar un vehículo en la parte izquierda en vía de doble sentido | Art. 90. 2 R.G.C. (Art. 49 O. Cir.) | 36 Euros | |

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN

| | | | | |
|-----|---|---|-----------|--|
| 105 | Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (detallar) | Art. 91.1 R.G.C. (Art. 50.1 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 106 | Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (detallar) | Art. 91.1 R.G.C. (Art. 50. 2 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 107 | Estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación y constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación (detallar) | Art. 91. 2 R.G.C. (Art. 50. O. Cir.) | 210 Euros | |
| 108 | Paradas en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación y constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación (detallar) | Art. 91. 2 R.G.C. (Art. 50 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 109 | Estacionar a una distancia inferior a 3 metros del borde opuesto de la calzada o de una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla | Art. 91. 2 a R.G.C. (Art. 50. 3 O. Cir.) | 210 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|---|---|-----------------------|------------------|
| 110 | Parar a una distancia inferior a 3 metros del borde opuesto de la calzada o de una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla | Art. 91. 2 a R.G.C. (Art. 50. 3 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 111 | Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado | Art. 91. 2 b R.G.C. (Art. 50. 4 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 112 | Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado | Art. 91. 2 b R.G.C. (Art. 50. 4 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 113 | Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente | Art. 91. 2 c R.G.C. (Art. 50. 5 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 114 | Parar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente | Art. 91. 2 c R.G.C. (Art. 50. 5 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 115 | Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos | Art. 91. 2 d R.G.C. (Art. 50. 6 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 116 | Parar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos | Art. 91. 2 d R.G.C. (Art. 50. 6 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 117 | Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico | Art. 91. 2 e R.G.C. (Art. 50. 7 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 118 | Parar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico | Art. 91. 2 e R.G.C. (Art. 50. 7 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 119 | Estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente | Art. 91. 2 f R.G.C. (Art. 50. 8 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 120 | Parar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente | Art. 91. 2 f R.G.C. (Art. 50. 8 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 121 | Estacionar en zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización | Art. 91. 2 g R.G.C. (Art. 51. 9 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 122 | Estacionar en doble fila sin conductor | Art. 91. 2 h R.G.C. (Art. 51. 1 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 123 | Estacionar en una parada de transporte público señalizada y delimitada | Art. 91. 2 i R.G.C. (Art. 51. 2 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 124 | Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad | Art. 91. 2 j R.G.C. (Art. 51. 3 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 125 | Estacionar en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalados | Art. 91. 2 k R.G.C. (Art. 51. 4 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 126 | Estacionar en medio de la calzada | Art. 91. 2.1 R.G.C. (Art. 51. 5 O. Cir.) | 200 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|--|---|-----------------------|------------------|
| 127 | Estacionar en lugares no previstos en los apartados anteriores, que constituyan un peligro y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (detallar) | Art. 91. 2 m R.G.C. (Art. 50. 9 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 128 | Parar en lugares no previstos en los apartados anteriores, que constituyan un peligro y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (detallar) | Art. 91. 2 m R.G.C. (Art. 50. 9 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 129 | Estacionar en los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios | Art. 94. 2 a R.G.C. (Art. 52. 6 O. Cir.) | 90 Euros | |
| 130 | Parar en los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios | Art. 94.1 c R.G.C. (Art. 52. 6 O. Cir.) | 82 Euros | |

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

| | | | | |
|-----|---|---|----------|--|
| 131 | Estacionar en batería sin que exista placa o señal que lo indique | Art. 92.1 R.G.C. (Art. 51. 6 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 132 | Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible | Art. 92. 2 R.G.C. (Art. 51. 7 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 133 | Estacionar el vehículo sin las medidas de seguridad | Art. 92. 3 R.G.C. (Art. 51. 8 O. Cir.) | 36 Euros | |

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS

| | | | | |
|-----|---|---|-----------|--|
| 134 | Estacionar en paso de peatones debidamente señalizado | Art. 94. 2 a R.G.C. (Art. 52. 1 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 135 | Parar en paso de peatones debidamente señalizado | Art. 94.1 b R.G.C. (Art. 52. 1 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 136 | Estacionar el vehículo en intersecciones y en sus proximidades en vía urbana (esquinas) cuando se dificulte el giro | Art. 94. 2 a R.G.C. (Art. 52. 2 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 137 | Parar el vehículo en intersecciones y en sus proximidades en vía urbana (esquinas) cuando se dificulte el giro | Art. 94. 1 d R.G.C. (Art. 52. 2 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 138 | Estacionar en lugar reservado señalizado con placas para el servicio de determinados usuarios | Art. 94. 2 a R.G.C. (Art. 52. 6 O. Cir.) | 42 Euros | |
| 139 | Parar en lugar reservado señalizado con placas para el servicio de determinados usuarios | Art. 94. 1 c R.G.C. (Art. 52. 6 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 140 | Estacionar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (detallar) | Art. 94. 2 a R.G.C. (Art. 52. 4 O. Cir.) | 210 Euros | |
| 141 | Parar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (detallar) | Art. 94. 1 f R.G.C. (Art. 52. 4 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 142 | Estacionar el vehículo en un lugar donde se impida la visibilidad de señalización a otros usuarios | Art. 94. 2 a R.G.C. (Art. 52. 5 O. Cir.) | 210 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|---|---|-----------------------|------------------|
| 143 | Parar el vehículo en un lugar donde se impida la visibilidad de señalización a otros usuarios | Art. 94. 1 f R.G.C. (Art. 52. 5 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 144 | Estacionar sobre aceras | Art. 94. 2 e R.G.C. (Art. 53.1 O. Cir.) | 90 Euros | |
| 145 | Estacionar en zonas peatonales | Art. 94. 2 e R.G.C. (Art. 53.1 O. Cir.) | 90 Euros | |
| 146 | Estacionar sobre aceras dificultando el paso de viandantes | Art. 94. 2 e R.G.C. (Art. 53. 2 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 147 | Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados | Art. 94. 2 d R.G.C. (Art. 52. 7 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 148 | Estacionar delante de vados señalizados correctamente con placa de vado municipal | Art. 94. 2 f R.G.C. (Art. 53. 3 O. Cir.) | 60 Euros | |

ALUMBRADO DE CRUCE

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|--|
| 149 | Circular por vía urbana suficientemente iluminada, sin llevar el alumbrado de cruce entre la puesta y la salida del sol | Art. 101. 1 R.G.C. (Art. 54. a O. Cir.) | 60 Euros | |
| 150 | Circular por vía urbana insuficientemente iluminada, sin llevar el alumbrado de cruce entre la puesta y la salida del sol | Art. 101. 1 R.G.C. (Art. 54. a O. Cir.) | 200 Euros | |

DESLUMBRAMIENTO

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|--|
| 151 | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido o en el contrario | Art. 102. 1 R.G.C. (Art. 54. b O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|---|--|-----------|--|

USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|--|
| 152 | Circular durante el día con motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de cruce | Art. 104. a R.G.C. (Art. 54. c O. Cir.) | 200 Euros | |
|-----|--|--|-----------|--|

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

| | | | | |
|-----|--|--|-----------|--|
| 153 | No utilizar el alumbrado de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad | Art. 106. 1 R.G.C. (Art. 54. d O. Cir.) | 200 Euros | |
| 154 | Utilizar la luz de niebla delantera o trasera sin existir causa que la justifique | Art. 106. 2 R.G.C. (Art. 54. e O. Cir.) | 200 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

ADVERTENCIAS ÓPTICAS

| | | | | |
|-----|---|--|----------|--|
| 155 | No advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable | Art. 109. 1 R.G.C. (Art. 55. a O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|---|--|----------|--|

ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

| | | | | |
|-----|--|--|----------|--|
| 156 | Usar las señales acústicas sin motivo o de sonido estridente | Art. 110. 1 R.G.C. (Art. 55. b O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|--|----------|--|

PUERTAS

| | | | | |
|-----|--|---|----------|--|
| 157 | Apearse del vehículo con peligro para otros usuarios | Art. 114. 1 R.G.C. (Art. 56 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 158 | Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios | Art. 114. 1 R.G.C. (Art. 56 O. Cir.) | 36 Euros | |

CINTURONES DE SEGURIDAD

| | | | | |
|-----|---|---|-----------|------|
| 159 | No utilizar el conductor de un vehículo el cinturón de seguridad | Art. 117. 1 a R.G.C. (Art. 57 O. Cir.) | 200 Euros | 3 P. |
| 160 | No utilizar el cinturón de seguridad el ocupante de un vehículo | Art. 117. 1 a R.G.C. (Art. 57 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 161 | Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar dispositivo homologado al efecto (detallar) | Art. 117. 2 R.G.C. (Art. 57 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 162 | Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso | Art. 117. 2 R.G.C. (Art. 57 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 163 | Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 135 cm., sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso | Art. 117. 2 R.G.C. (Art. 57 O. Cir.) | 200 Euros | |

CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

| | | | | |
|-----|---|---|-----------|------|
| 164 | No utilizar el casco de protección el conductor de un ciclomotor o motocicleta o utilizarlo incorrectamente | Art. 118. 1 R.G.C. (Art. 58 O. Cir.) | 200 Euros | 3 P. |
| 165 | No utilizar el casco de protección el pasajero de un ciclomotor o motocicleta o utilizarlo incorrectamente | Art. 118. 1 R.G.C. (Art. 58 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 166 | Utilizar el conductor o pasajero un casco de protección no homologado ni certificado | Art. 118. 1 R.G.C. (Art. 58 O. Cir.) | 200 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

CIRCULACIÓN POR ZONA PEATONAL

| | | | | |
|-----|--|---|-----------|--|
| 167 | Transitar por la calzada sobre un patín, monopatín o aparato similar | Art. 121. 4 R.G.C. (Art. 60 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 168 | Circular por la acera sobre un monopatín o similar a velocidad superior al paso de una persona | Art. 121. 4 R.G.C. (Art. 60 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 169 | Circular por la calzada sobre un monopatín siendo arrastrado por un vehículo | Art. 121. 4 R.G.C. (Art. 60 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 170 | Circular con un vehículo por zona peatonal | Art. 121. 5 R.G.C. (Art. 61 O. Cir.) | 200 Euros | |

PEATONES: CRUCE DE CALZADAS

| | | | | |
|-----|--|--|----------|--|
| 171 | Atravesar la calzada sin obedecer las señales del agente, demorándose, deteniéndose o entorpeciendo sin necesidad. | Art. 124. 1 b R.G.C. (Art. 62. 2 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|--|----------|--|

CUSTODIA DE ANIMALES

| | | | | |
|-----|--|---|----------|--|
| 172 | Dejar animales sin custodia en vía pública | Art. 127. 1 R.G.C. (Art. 63 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|---|----------|--|

COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA (ACCIDENTES) OBLIGACIÓN DE AUXILIO

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|--|
| 173 | Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes | Art. 129. 2 f R.G.C. (Art. 64. 7 O. Cir.) | 200 Euros | |
| 174 | Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo | Art. 129. 2 g R.G.C. (Art. 64. 7 O. Cir.) | 200 Euros | |

Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas en el art. 195 del código penal

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA

| | | | | |
|-----|--|---|----------|--|
| 175 | No señalizar el vehículo inmovilizado o la carga caída en la vía | Art. 130. 3 R.G.C. (Art. 65 O. Cir.) | 60 Euros | |
| 176 | No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible | Art. 130. 1 R.G.C. (Art. 65 O. Cir.) | 60 Euros | |

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

| | | | | |
|-----|---|--|-------------|--|
| 177 | Retirar la señalización de una vía (detallar) | Art. 142. 2 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 3.000 Euros | |
| 178 | Deteriorar la señalización de una vía (detallar) | Art. 142. 2 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 3.000 Euros | |
| 179 | Trasladar la señalización de una vía (detallar) | Art. 142. 2 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 3.000 Euros | |
| 180 | Ocultar la señalización de la vía (detallar) | Art. 142. 2 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 3.000 Euros | |
| 181 | Modificar la señalización de una vía (detallar) | Art. 142. 3 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 3.000 Euros | |
| 182 | Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión (detallar) | Art. 142. 3 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 90 Euros | |
| 183 | Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen la visibilidad (detallar) | Art. 142. 3 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 90 Euros | |
| 184 | Colocar sobre las señales de circulación objetos que deslumbren a los usuarios (detallar) | Art. 142. 3 R.G.C. (Art. 8 O. Cir.) | 90 Euros | |

SEÑALES DE LOS AGENTES

| | | | | |
|-----|---|--|-----------|------|
| 185 | No obedecer las ordenes o señales de los agentes de circulación | Art. 143. 1 R.G.C. (Art. 4 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
|-----|---|--|-----------|------|

SEÑALES DE BALIZAMIENTO

| | | | | |
|-----|---|-------------------------------------|----------|--|
| 186 | No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento o mediante dispositivo de barrera (detallar) | Art. 144 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 60 Euros | |
|-----|---|-------------------------------------|----------|--|

SEMÁFOROS CIRCULARES

| | | | | |
|-----|--|-------------------------------------|-----------|------|
| 187 | No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo | Art. 146 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
| 188 | No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo | Art. 146 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 60 Euros | |

SEÑALES DE PRIORIDAD

| | | | | |
|-----|---|-------------------------------------|-----------|------|
| 189 | No obedecer señal de prioridad (detallar) | Art. 151 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 200 Euros | 4 P. |
|-----|---|-------------------------------------|-----------|------|

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

| | | | | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|
| 190 | No obedecer señal de prohibición de entrada (detallar) | Art. 152 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

| | | | | |
|-----|---|-------------------------------------|----------|--|
| 191 | No obedecer señal de prohibición o restricción (detallar señal) | Art. 154 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|---|-------------------------------------|----------|--|

SEÑALES DE OBLIGACIÓN

| | | | | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|
| 192 | No obedecer una señal de obligación (detallar señal) | Art. 155 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|

MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

| | | | | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|
| 193 | No respetar una línea longitudinal o transversal continua. | Art. 167 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 36 Euros | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|

MARCAS DE OTROS COLORES

| | | | | |
|-----|--|-------------------------------------|----------|--|
| 194 | Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag | Art. 171 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 60 Euros | |
| 195 | Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla continua | Art. 171 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 36 Euros | |
| 196 | Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla discontinua | Art. 171 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.) | 36 Euros | |

R.G.C. (Reglamento general de Circulación)

O. Cir. (Ordenanza de Circulación)

L.S.V. (Ley de seguridad Vial)

| CLAVE | HECHO DENUNCIADO | PRECEPTO INFRINGIDO | CUANTIA DE LA SANCION | PUNTOS A DETRAER |
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|
|-------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|

LÍMITE DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

| | | | | |
|------------|---|--|-----------|------|
| 197 | Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 20 Km./h | Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 28 O. Cir.) | 100 Euros | |
| 198 | Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 30 Km./h | Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 28 O. Cir.) | 300 Euros | 2 P. |
| 199 | Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 40 Km./h | Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 28 O. Cir.) | 400 Euros | 4 P. |
| 200 | Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 50 Km./h | Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 28 O. Cir.) | 500 Euros | 6 P. |
| 201 | Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, en mas de 50 Km./h | Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 28 O. Cir.) | 600 Euros | 6 P. |

Notas:

- La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal. art. 50 del R.G.C.
- El art. 379.1 del Código Penal dispone que constituye un delito contra la seguridad vial el que condujere un vehículo a motor o ciclomotor a velocidad superior a sesenta kilómetros por hora en vía urbana a la permitida reglamentariamente